

Bogotá, 22 de diciembre de 2017
VO-GA-DA 690711 – 17

Señor(a)

ISABEL CASTAÑEDA
CC: 28029348
Cra 8 N 12 – 21 Ofi 413
Tel: 3102265364
Bogota.

Asunto: Respuesta solicitud N° 690711 Radicado el 30/11/2017 en NUEVA EPS S.A

Respetado(a) Señor(a)

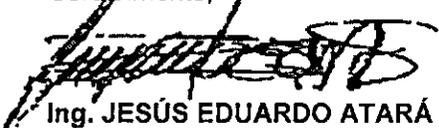
Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a su comunicación del asunto en referencia, nos permitimos informar que una vez revisado el caso, aclaramos que no es procedente su solicitud de brindarle información BLANCA DOLORES ANGARITA MANRIQUE y JOSE ARISTOBULO CASTAÑEDA, dado que según la normatividad legal vigente expuesta en la ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y la protección de los datos de los usuarios, este tipo de información solo se le suministra al empleador, cotizante y entes de control siempre y cuando la solicitud se haga en papelería logo de la institución.

Recomendamos efectúe usted solicitud ante la autoridad competente, para que dicha entidad solicite la información requerida.

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlos, y aclararles cualquier inquietud surgida en torno al asunto que nos ocupa.

Cordialmente,


Ing. JESÚS EDUARDO ATARÁ SAINEA
Director Nacional de Afiliaciones
Vicepresidencia de Operaciones - NUEVA EPS S.A.
Elaboro: Andrea Buitrago

Recuerde que NUEVA EPS S.A. tiene a su disposición varios canales de atención y servicio al Usuario, para aclararle cualquier inquietud o suministrarle la información que usted requiera a través de la línea en Bogotá 3077022 y la línea gratuita 018000954400 para el resto del país o a través de nuestro portal en internet www.nuevaeps.com.co. Si prefiere recibir atención personalizada puede acudir a la Oficina de Atención al Afiliado más cercana".

Frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la EPS ante la cual se elevó la respectiva queja o petición, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control de este sector.

52

5



Bogotá, enero 10 de 2018

Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto
del Seguros Sociales en Liquidación

Radicado No.: 201800192

Fecha: 1/10/18 2:22 PM

Tipo de documento: Cedula de Ciudadania

No. de documento: 28029348

Nombre/Razón social: ISABEL

Apellidos/Nat. Jurídica: CASTAÑEDA

Dirección remitente: CARRERA 8 N 12-21 OFICINA 413

Señores

FIDUAGRARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL I.S.S.
LIQUIDADO.

Bogotá, D.C.

Ref. Derecho de petición.

Isabel Castañeda, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.029.348 de Bolívar (S), en ejercicio del derecho de petición contemplado en el art. 23 de la Constitución Nacional y 13 y s.s. del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente me permito solicitarles lo siguiente:

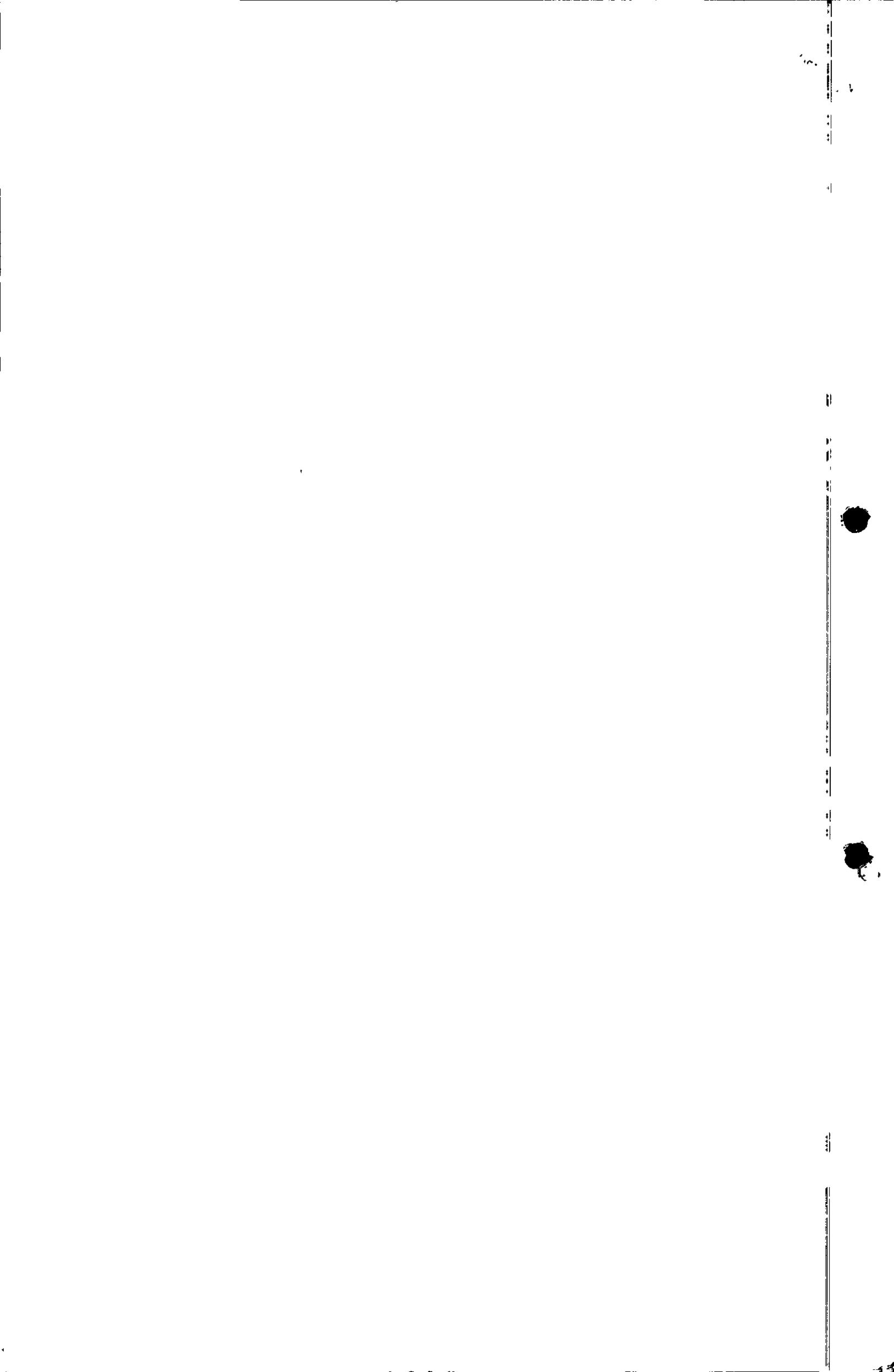
1. se sirvan expedirme copia de la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través del I.S.S., hoy Nueva E.P.S., de mi hermano José Aristóbulo Castañeda (q.e.p.d.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 3.285.372 de Villavicencio (M) .
2. Copia de la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través del I.S.S., de la Sra Blanca Dolores Angarita Manrique, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.464.801 de Bogotá, en calidad de beneficiaria del anterior.
3. En caso de que el Sr. José Aristóbulo Castañeda hubiera estado afiliado al I.S.S. en diversos períodos, expedirme copia de las diversas afiliaciones y su término de duración en cada caso.

Lo anterior se hace necesario para poder dar contestación a una demanda de pertenencia en relación con el único bien dejado por el causante José Aristóbulo Castañeda, proceso promovido por la Sra Blanca Dolores Angarita Manrique. el cual me afecta en forma directa.

Anexo: Copia informal del citatorio que me llegó en relación con el citado proceso.

NOTIFICACIONES:

Sírvanse enviarme la contestación relacionada con el presente derecho de petición a la siguiente dirección: Carrera 8 N° 12 – 21 Of. 413 de Bogotá o llamar a los siguientes teléfonos: 3102265364 o 4507186.



124

Atentamente,

Isabel Castañeda

ISABEL CASTAÑEDA

C.C. 28.029.348 de Bolívar (S).



SEGURO SOCIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
SUPERINTENDENCIA NACIONAL EN SALUD

FORMULARIO UNICO DE AFILIACION E INSCRIPCION A LA EPS - REGIMEN CONTRIBUTIVO PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES Y SERVIDORES PUBLICOS

NOV 19 9 34 06 AM '01
NOV 19 9 34 06 AM '01
NOV 19 9 34 06 AM '01
codigo: 006

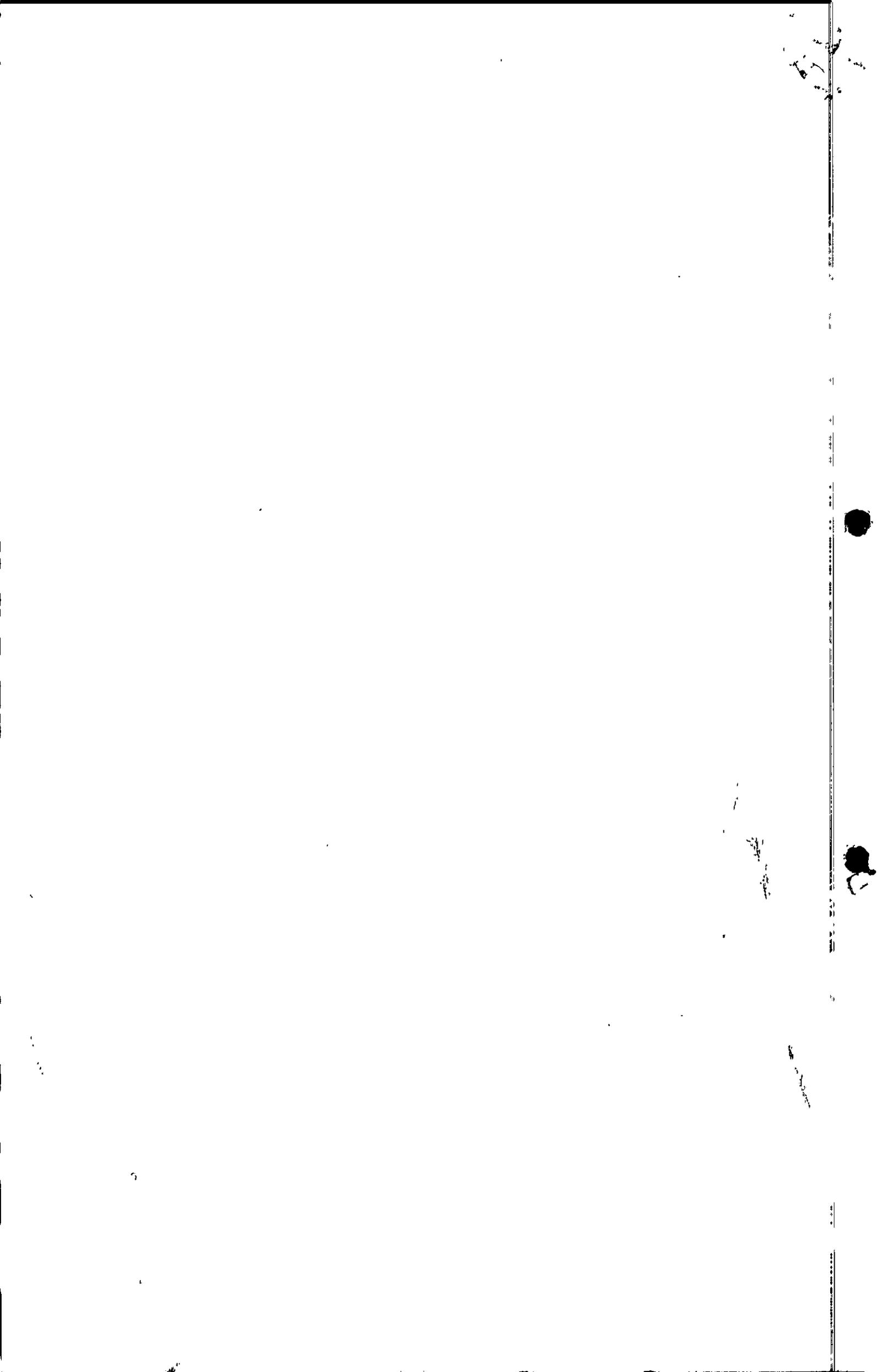
I. INFORMACION PARA SER DILIGENCIADA POR EL COTIZANTE O CABEZA DE GRUPO
TIPO DE AFILIACION INDIVIDUAL COLECTIVA
IDENTIFICACION DEL COTIZANTE
TIPO Y No. DE IDENTIFICACION C N T E P
3 2 8 5 . 3 7 2
1er. APELLIDO - - -
2o. APELLIDO Castañeda
NOMBRES Josa Aristobolo
FECHA DE NACIMIENTO 1934/08/14
SEXO M
CIUDAD/MPIO. Bogota CODIGO 111 DEPARTAMENTO Condinamarca CODIGO 11 TELEFONO 4506367 FAX
DIRECCION DE RESIDENCIA Cra 81 B No 50-47 sur Bogota CODIGO 111 DEPARTAMENTO Condinamarca CODIGO 11 TELEFONO 4506367
ENTIDAD ANTERIOR DE PREVISION, SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD O EPS DE LA CUAL SE TRASLADA: CODIGO 111111 IPS QUE LE PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE SALUD: CODIGO 111111

IDENTIFICACION DE BENEFICIARIOS
Table with columns: NUMERO DE IDENTIFICACION, NOMBRES COMPLETOS BENEFICIARIOS, SEXO, FECHA DE NACIMIENTO, DIRECCION DE RESIDENCIA, TELEFONO, MUNICIPIO, DEPARTAMENTO, IPS, CODIGO.
Row 1: 41.464.801, Argenta Monique Blaxobares, X, 1949/05/04, Cra 81 B No 50-47 sur, 4506367, Bogota, Condinamarca, IPS, CODIGO.

OBSERVACIONES
DECLARACION JURADA
BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DECLARO QUE EL (LOS) COTIZANTES BENEFICIARIOS PROYECTADOS ADICIONALES SON AFILIADOS A ESTA EPS
IN 972 S O Beneficiarios
Firma del trabajador

II. INFORMACION PARA SER DILIGENCIADA POR EL EMPLEADOR
IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR
TIPO Y No. DE IDENTIFICACION C N T E P 54.571.616
NOMBRE RAZON SOCIAL Patricia Pachon
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL Calle 50 Bis No 80D-54 sur Bogota CODIGO 111 DEPARTAMENTO Condinamarca CODIGO 11 TELEFONO 4507180
ACTIVIDAD ECONOMICA Transporte Publico CODIGO 111111 ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES CODIGO I.S.S. 11
INFORMACION SOBRE EL EMPLEADO COTIZANTE
FECHA DE INGRESO CARGO INGRESO BASE
Cotizador 286.000
Firma empleador: Patricia Pachon

III. INFORMACION PARA SER DILIGENCIADA POR LA EPS
ESTRATO SOCIOECONOMICO
FIRMA AUTORIZADA
CIUDAD Y FECHA
PARA USO EXCLUSIVO DE LA EPS



ALFONSO OTERO CALDERON
ABOGADO

Carrera 8 N° 12-21 OF. 413
Tel. 2811481- Cel. 3103039401
Bogotá, D.C.

Señora

JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUZ 21 CIV CTO BOG

JAN 23 '18 PM 4:34

N° 110013103021 20170039600

Ref. Proceso de pertenencia.

Demandante: Blanca Dolores Angarita Manrique.

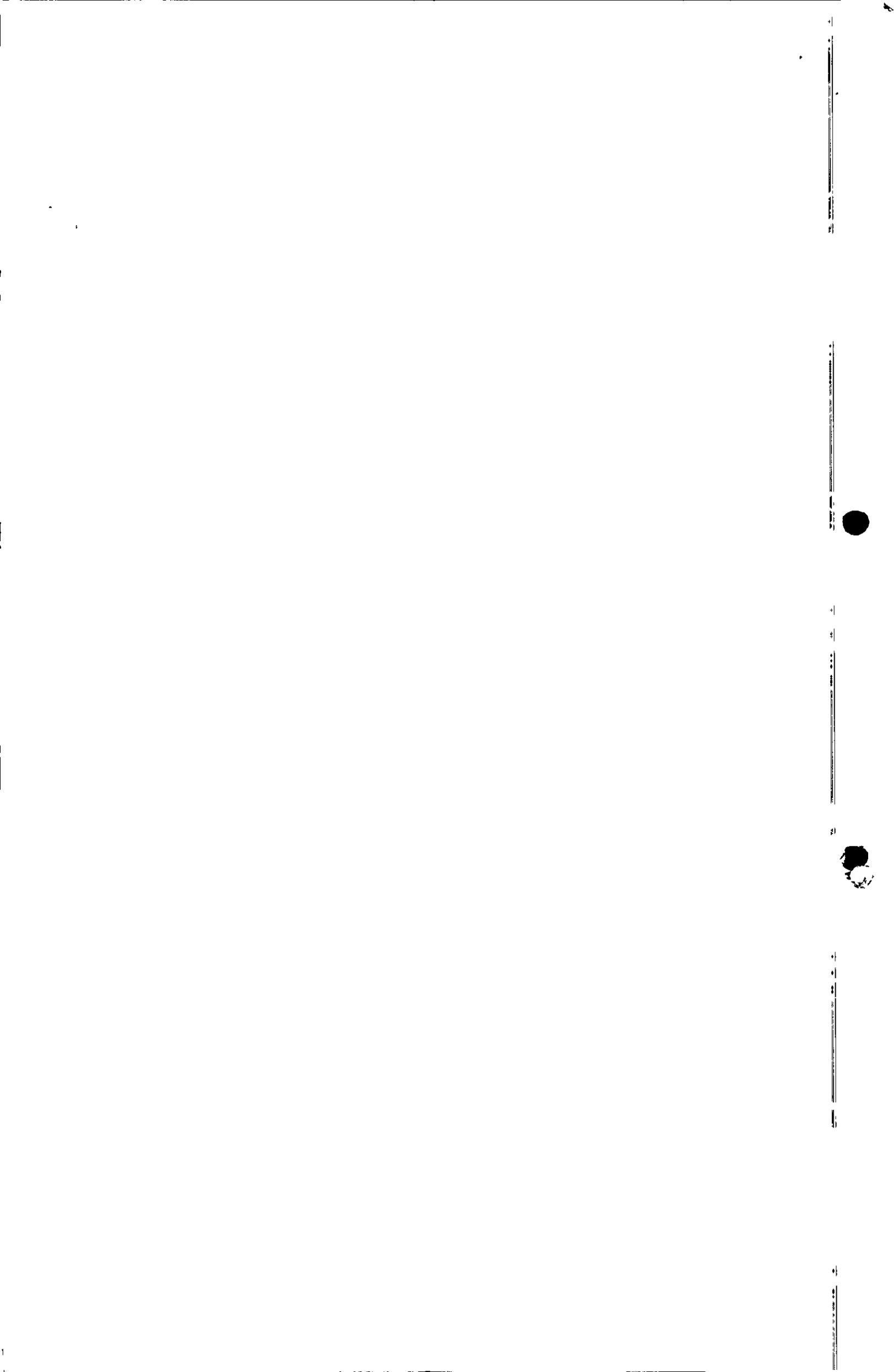
Demandada: Isabel Castañeda, herederos indeterminados
de José Aristóbulo Castañeda y personas indeterminadas.

Alfonso Otero Calderón, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. 15.736 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 17.067.177 de la misma ciudad, obrando en nombre y representación de Isabel Castañeda, igualmente mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.029.348 de Bolívar (S), descorro en los siguientes términos el traslado de la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio instaurada por Blanca Dolores Angarita Manrique, a la cual ha sido citada en su condición de ser uno de los demandados:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

Me refiero a ellos como sigue:

1. No es cierto. Además este no es un hecho, sino una afirmación y la esencia de las peticiones de la demanda que debe ser probada.
2. No es cierto. En el año 1995 la demandante no había llegado a vivir ni siquiera como inquilina al inmueble objeto del proceso y tan solo hasta el año 2001, el Sr. José Aristóbulo Castañeda hizo vida marital con ella, lo cual no es trascendente por cuanto éste ya había adquirido el lote y levantado la construcción existente mucho antes que ella llegara.
3. No es cierto.- Hasta el año 2012 el Sr. Castañeda administró sus bienes y tan solo en los últimos tres años antes de su muerte acaecida en el 2015, la demandante asumió el manejo de los arriendos pero no a nombre propio, sino a nombre del propietario. La demandante nunca levantó mejoras porque nunca tuvo con qué realizarlas, sencillamente no trabajaba, sino que dependía del Sr. Castañeda para su manutención y sostenimiento.



4. No es cierto. El Sr. José Aristóbulo Castañeda siempre le había expresado a sus familiares y amigos que su pensión era esa construcción, de la cual esperaba vivir cuando ya no trabajara más en su taller de carpintería. Si lo que se afirma fuera cierto, lo hubiera puesto a nombre de la demandante, lo cual no tiene lógica.
5. Es parcialmente cierto. El Sr. Castañeda presentaba dos enfermedades, ambas mortales y sin aparente y definitivo tratamiento: La primera era la enfermedad de ALZHEIMER que es progresiva y neurodegenerativa. La persona que la padece empieza por ir perdiendo de manera paulatina la memoria, sus habilidades cognitivas y se vuelve irritable. En sus etapas más avanzadas llega a desconocer incluso a sus familiares y allegados. Sus efectos tardan años para que puedan considerarse graves. La segunda era EPOC, que es una enfermedad obstructiva pulmonar que produce dificultad para respirar. Por años, el Sr. Castañeda siempre recibió el apoyo y la asistencia diaria de su hermana Isabel Castañeda y de sus sobrinas Paulina y Roselia Castañeda, en cuya casa recibía todos sus alimentos desde cuando se encontraba bien de salud y más cuando sus enfermedades se fueron haciendo más severas. Solo en sus últimos tres años de vida, la demandante asumió un cuidado más directo.
6. No es cierto. Es absolutamente falso. Como se dijo atrás, Blanca Dolores Angarita Manrique no llegó a vivir con el Sr. Castañeda en el año 95.. Puesto que con el tiempo la labor en el taller de carpintería fue decayendo, no resulta lógico que le hubiera dado el disfrute y la disposición del inmueble, cuando hasta su muerte vivió allí y del producido de los arriendos atendía sus necesidades. Otra cosa es que como ocurre en cualquier hogar, ella le ayudaba en el desarrollo de pequeñas labores relacionadas con el inmueble como ocurre con cualquier compañera. Si realmente hubiera querido dejarle el inmueble, lo hubiera hecho legalmente en catorce años y no lo hizo. .
7. No es cierto. Esos no son actos de señor y dueño, como paso a considerarlos:
- **El pago de los servicios públicos.** Este hecho no constituye acto de señor y dueño, pues los arrendatarios y en general los tenedores de un inmueble tienen que pagar los servicios públicos para evitar que se los corten. Gran parte de las pruebas del proceso, se apoyan en estos recibos que fueron guardados mucho tiempo después que la demandante llegara vivir al inmueble, época que de ninguna manera coincide con lo que expresa que desde el año 95..
 - **El pago de impuestos.** Me permito observar Sra. Juez y es muy notorio que los recibos de pago de impuesto predial presentados, cubren un período comprendido desde el 2001, cuando Blanca Dolores Angarita Manrique empezó a tener vida marital con el Sr. Castañeda. Pero lo más notable es que en los recibos de pago del 2001 hasta el 2008, inclusive,

11

11



aparecen firmados directamente por éste, lo cual no quiere decir que de ahí en adelante no se hubieran pagado con su dinero.

- **Contratos de arrendamiento:** Los aportados son recientes y no constituyen ninguna prueba, pues no son siquiera prueba sumaria. .
8. No es cierto. Y los testimonios solicitados no son hechos, sino prueba pedida por la parte actora que deberán ser rendidos bajo juramento y controvertidos.
 9. No es cierto. Como se dijo anteriormente, la demandante no llegó en el 2001 a ejercer posesión y a la muerte de su compañero se negó siquiera a recibir a la legítima heredera para tratar el asunto del bien.
 10. No es un hecho. Lo que se pretende con la demanda no es un hecho, sino el objeto del proceso y puede coincidir con alguna de las peticiones de la misma.
 11. Es parcialmente cierto. En el proceso de sucesión de José Aristóbulo Castañeda, la única heredera acreditada legalmente fue la Sra. Isabel Castañeda. Dentro del mismo se notificó personalmente a Blanca Dolores Angarita Manrique quien legalmente no pudo probar su interés para intervenir en el proceso, por lo que ahora como último recurso, pretende a través del presente proceso, apropiarse del bien que por derecho propio le corresponde a la heredera y hermana de José Aristóbulo Castañeda.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

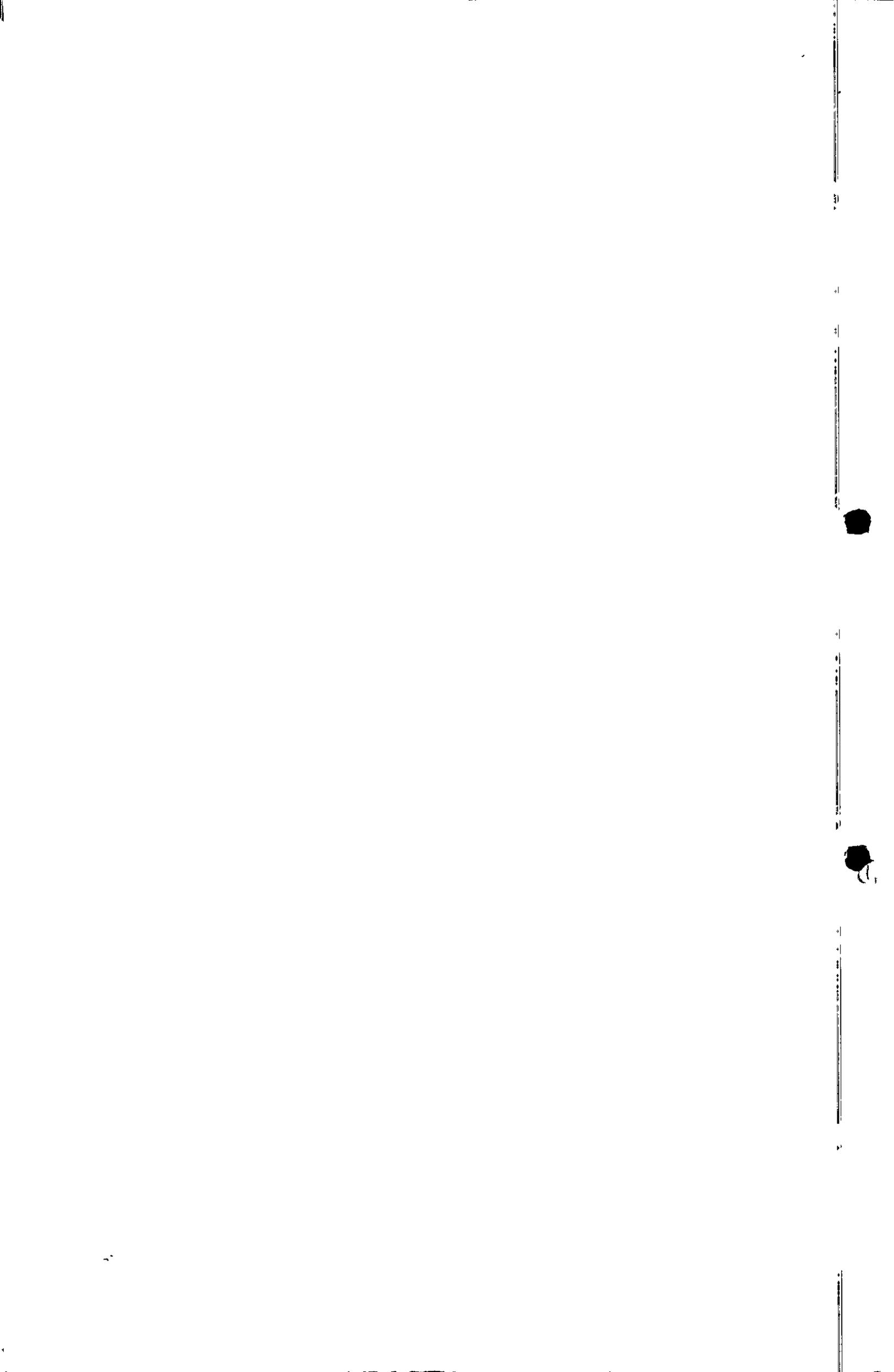
Me refiero a cada una de ellas como sigue:

1. A nombre de mi mandante me opongo rotundamente a ella, por carecer la demandante de fundamentos de hecho y de derecho en cuanto a lo pretendido.
2. Igualmente me opongo a esta petición, por ser consecuencia de la anterior.
3. No es una petición, sino parte del procedimiento de estos procesos.
4. Me opongo se condene en costas del proceso a mi representada y por el contrario, solicito que en caso de negarse las pretensiones de la demanda se condene a la demandante en costas del proceso.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO: NO CUMPLIR LA DEMANDANTE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY PARA ESTA CLASE DE PROCESOS.

Fundamento esta excepción en lo siguiente:

1. La demandante no ha ejercido la posesión alegada, durante el tiempo que exige la ley 791 de 2002, puesto que los años en que vivió con su compañero José Aristóbulo Castañeda, no pueden contabilizarse como de posesión porque el propietario estaba vivo y residiendo en el inmueble de su propiedad y percibiendo las rentas del mismo. De no ser así, toda persona que estableciera



una unión marital con otra que posea bienes, adquiriría sus bienes por ese solo hecho, lo cual además de injusto, no se encuentra regulado en ninguna ley.

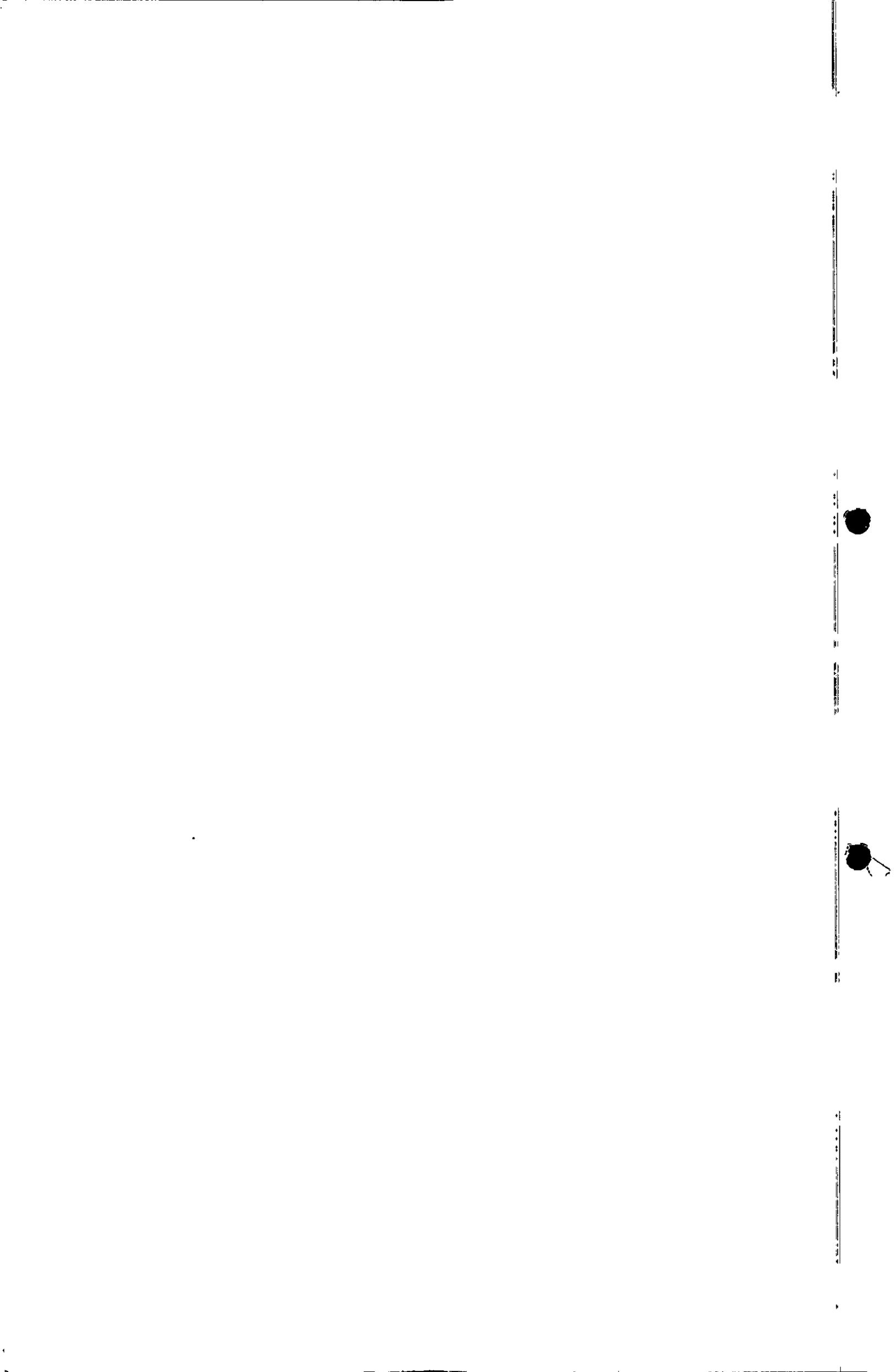
2. La demandante manifiesta en los hechos de la demanda, que su compañero y propietario del predio José Aristóbulo Castañeda siempre manifestó que realizaría los trámites para que el predio quedara a su nombre, pero que esto no se llevó a cabo debido a que nunca se pensó que se enfermaría de manera grave. Al respecto se observa que resulta inverosímil creer que desde el año 2001 al 20115, el causante no haya tenido tiempo para ello. Al respecto de lo afirmado, basta decir que según nuestro ordenamiento jurídico, la simple intención no transfiere la propiedad de un inmueble y que para este efecto, la ley exige como requisito ad substantiam actus que la operación conste en escritura pública (inciso 2° del art. 1857 del C.C.) y que ésta se inscriba en la correspondiente oficina de registro, cosa que en el presente caso no sucedió.
3. La afiliación de la compañera, como beneficiaria para efecto de los servicios médicos, puede servir para probar en algunos casos la convivencia al momento de liquidar la sociedad patrimonial si llegare a existir, más nada tiene que ver con la posesión.
4. Me permito objetar los contratos de arrendamiento presentados por la demandante, por cuanto no son ni siquiera prueba sumaria, ni tienen presentación personal ante notario, pudiendo los mismos haber sido elaborados en cualquier época, y su fecha de elaboración en la mayoría es posterior a cuando su salud se quebrantó en forma grave o cuando ya había fallecido.
5. Los recibos de pago del impuesto predial hasta el año 2008, aparecen directamente pagados por José Aristóbulo Castañeda. El hecho de que los aporte, no indica nada, pues ellos se encontraban por lógica en la casa de habitación del causante.

MEDIOS DE PRUEBA:

Para desvirtuar los hechos de la demanda y en apoyo a lo expresado en la contestación de la demanda y la excepción propuesta, me permito solicitar al Sr. Juez se sirva decretar y en su caso practicar las siguientes:

A. Documentales:

Me permito aportar los siguientes: a) Contestación de la Nueva E.P.S. que reemplazó al I.S.S. al Derecho de petición elevado por la Sra. Isabel Castañeda. b) Derecho de petición elevado por la Sra. Isabel Castañeda a Fiduagraria Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del I.S.S, sin contestar hasta la fecha.- c) Constancia de afiliación al I.S.S. de la demandante en el año 2001, como beneficiaria de José Aristóbulo Castañeda. d) Poder para actuar que obra en el expediente,



presentado para efectos de la notificación de la demanda a nombre de la Sra. Isabel Castañeda.

130

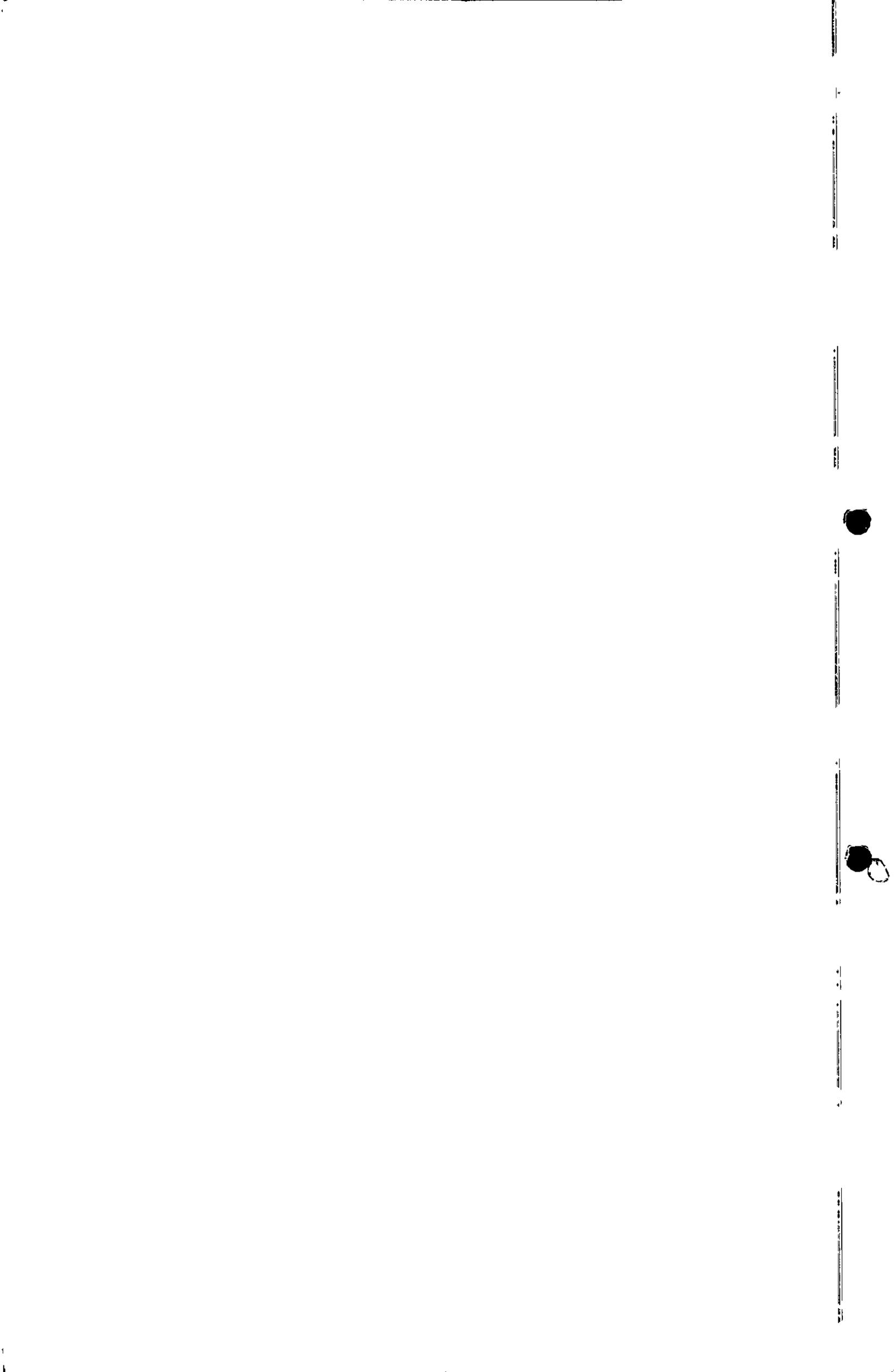
B. Testimoniales:

Solicito al Sr. Juez se sirva señalar fecha y hora para que las siguientes personas, todas mayores de edad y con domicilio y residencia en el lugar que en cada caso se indica, depongan sobre los hechos de la demanda, reservándome además el derecho a conainterrogar a los testigos de la actora: :

1. William Alberto Pérez Rocha: Domiciliado en la ciudad de Bogotá y residenciado en la Calle 63 Sur N° 64 – 90, apto. 1111, Barrio Madelena de Bogotá, D.C., para que deponga lo que le conste sobre los hechos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 y 11 de la demanda.
2. Rosa María Guacaneme de Espitia: Domiciliada en la ciudad de Bogotá y residenciada en la Calle 51B Sur N° 78 G – 49 Barrio Catalina 1 Kennedy, Bogotá, D.C., para que deponga lo que le conste sobre los hechos 2,3,4,5, 6 y 8, de la demanda.
3. María Emma Borja de Salazar: Domiciliada en la ciudad de Bogotá y residenciada en la Carrera 78H Bis A N° 50 -73, Barrio Catalina 1 Kennedy, Bogotá, D.C., para que deponga lo que le conste sobre los hechos 2,3,4,5,6 y 8 de la demanda.
4. Paulina Castañeda: Domiciliado en la ciudad de Bogotá y residenciada en la Calle 50Bis N° 78H – 62 Sur, Barrio Catalina 1 Kennedy, Bogotá, D.C., para que deponga lo que le conste sobre los hechos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 y 11 de la demanda.
5. José Norberto Tenjo Hernández: Domiciliado en la ciudad de Bogotá y residenciado en la Calle 52A Sur N° 78J – 64, Barrio Catalina 1 de Kennedy, Bogotá, D.C., para que deponga lo que le conste sobre los hechos 2,3,5,6 y,8 de la demanda.
6. José Benito Valero Gutiérrez: Domiciliado en la ciudad de Espinal (Tol.) y residenciado en la Manzana 4 M, Casa 1 El Recreo, Espinal (Tol). para que deponga lo que le conste sobre los hechos 2,3,5,6 y ,8 de la demanda.
7. Sixta Tulia Quitián González: Domiciliado en la ciudad de Bogotá y residenciado en la Diagonal 73A Sur N° 78I -40, Casa 28 Barrio Alameda del Parque, Barrio Bosa.- Carlos Albán, Bogotá, D.C. para que deponga lo que le conste sobre los hechos 2,3,5,6 y 8 de la demanda.

NOTIFICACIONES

- La demandante Blanca Dolores Angarita Manrique: Carrera 78J Bis N° 50 -45 Sur, Barrio Kennedy- Catalina 1, Bogotá, D.C. :Correo electrónico: arcosangaritaalexis1@gmail.com



- La demandada Isabel Castañeda: Calle 50BisN° 78H – 62 Sur, Barrio Catalina 1 Kennedy, Bogotá, D.C. Correo electrónico: pauladebogotá@yahoo.com.ar
- El suscrito apoderado de la demandada, Alfonso Otero Calderón; En la secretaría del despacho o en la Of. 413 de la carrera 8ª N° 12 - 21 de Bogotá. Correo electrónico: dejurisotero@hotmail.com

Sr. Juez,



ALFONSO OTERO CALDERÓN

C.C. 17.067.177 de Bogotá.

T.P. 15.736 del C.S.J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintiuno Civil
 del Circuito de Bogotá D.C.



- 1. Se allegó escrito Sub-saratorio en tiempo anexo copias traslado Si No
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior Si No
 Se ha dado cumplimiento al auto anterior Si No
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término del traslado de recurso de reposición
- 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo Si No
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de emplazamiento venció, el (los) emplazado(s) compareció Si No se pronunció Si No
 publicaciones en tiempo Si No
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver en tiempo Si No
- 10. Avocando conocimiento
- 11. Otro
- 12. Con informe de antecedente
- 13. Comisorio diligenciado
- 14. Por orden del titular

*FALTO LOS NOTIFICACIONES PERSONAL
 NO SE CORRIE TRASLADO HASTA
 YA ESTO NO ESTE TRABAJADA LA CITA*

Bogotá D.C.

1-FEB/2018

(3)